



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 138

Quito, lunes 25 de noviembre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800

Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil: Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha. Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Guayaquil: Que crea la Dirección de Inclusión Social para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales

28

RESOLUCIÓN:

15

No. 00071-2019

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que, la invocada Constitución de la República dispone: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
 - El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";
- Que, corresponde al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, según lo dispuesto por la referida Norma Suprema, en el artículo 361;
- Que, el artículo 363, numeral 7, de la Norma Constitucional, establece como una de las responsabilidades del Estado la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobré los económicos y comerciales;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 17, crea el Consejo Nacional de Salud CONASA, como entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, el artículo 28 de la referida Ley Organica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país, promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible;

- Que, el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, prevé que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el literal a) del artículo 42, determina que es función de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI, elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Art. 99.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior, (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la magíster Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. 00038-2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019, se publicó la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;
- Que, mediante Oficio No. CONASA-DE-2019-0168-OF de 17 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva del CONASA, informó a la Directora Nacional de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública que al revisar la publicación de la "Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos" publicada con Acuerdo Ministerial No. 000038- 2019, constante en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019, en dicha publicación se ha omitido la página 1 del citado documento;
- Que, a través del Oficio No. CONASA-DE-2019-0174-OF de 20 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud – CONASA, informó a la Ministra de Salud Pública, Encargada, que: "Al revisar la publicación del documento, se constató que en el mismo constaban varios errores en el levantamiento de la información (...)" y solicitó se realice el trámite correspondiente para publicar las reformas en el Registro Oficial;
- Que, con Oficio No. CONASA-DE-2019-0183-OF de 25 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud – CONASA, envió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el documento en el que se han incorporado las observaciones encontradas en la publicación de la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;
- Que, con Oficio No. CONASA-DE-2019-0198-OF de 30 de septiembre de 2019, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud CONASA remitió a la Ministra de Salud Pública, Encargada, el documento en el que se han incorporado las observaciones encontradas en la publicación de la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y solicitó se proceda con el tramite pertinente para su reforma y posterior publicación;
- Que, mediante Oficio No. CONASA-DE-2019-0216-OF de 22 de octubre de 2019, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud – CONASA remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe técnico pertinente a ser remitido a la Ministra de Salud Pública; y;

Que, con Oficio No. CONASA-DE-2019-0225-OF de 28 de octubre de 2019, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud – CONASA realiza un alcance al informe técnico remitido.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA

Art. 1.- Reformar el cuadro y el anexo que forma parte de la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud – CONAMEI, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 00038-2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 9 de septiembre de 2019, sustituyéndolos por el cuadro y anexo adjuntos al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- Inclúyase la siguiente Disposición General:

"DISPOSICIÓN GENERAL.

Los medicamentos constantes en el Anexo a la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, incorporados mediante sentencia judicial, podrán ser adquiridos y utilizados única y exclusivamente en los términos, condiciones y para los beneficiarios ,conforme lo dispuesto en las referidas sentencias."

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,

Mgs. Catalina Andramuño Zeballos

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

ES FIEL COPIA OSLIDOCUMENTO QUE CONSTA EN EL «RCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NA CESARIO

> MECTORIA) NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE BALUD PUBLICA





SUPLEMENTO

Año I - Nº 35

Quito, lunes 9 de septiembre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil: Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha. Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nº 00038-2019

DÉCIMA REVISIÓN DEL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICOS, ELABORADA POR LA CONAMEI